

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES X

Caracas, jueves 2 de agosto de 2018

Número 41.452

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto Constituyente mediante el cual se respalda el inicio del nuevo Cono Monetario a partir del día lunes 20 de agosto de 2018 y la supresión de cinco ceros en las denominaciones del Cono Monetario actual, a objeto de brindar mayor fortaleza y estabilidad del Bolívar Soberano, cuyo valor referencial estará anclado al valor del Petro, el cual estará asociado al precio del barril de petróleo venezolano.

Decreto Constituyente mediante el cual se establece la Derogatoria del Régimen Cambiario y sus Ilícitos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.569, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos de fuente territorial o extraterritorial obtenidos por Petróleos de Venezuela (PDVSA), empresas filiales y las empresas mixtas domiciliadas o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de las actividades de producción de hidrocarburos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Fundación Nacional "El Niño Simón"

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karla Mariam Parra Viña, como Coordinadora General del Despacho, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamelin Coromoto Hernández Leal, como Directora General del Despacho, de este Ministerio, y se le delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Ramón Ávila Dávila, como Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, y Cuentadante, de este Ministerio.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 171219-0425, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Jeymer Figueredo, titular de la Cédula de Identidad N° 13.604.319, como Registrador Civil del Municipio Bolivariano Anaco, del estado Anzoátegui.

Resolución N° 171227-0427, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Raquel Gisela Alfonzo de Rincones, titular de la Cédula de Identidad N° 11.830.909, como Registradora Civil del Municipio Montes, del estado Sucre.

Resolución N° 171227-0428, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Deisis del Carmen Arellano, titular de la Cédula de Identidad N° 17.997.108, como Registradora Civil del Municipio José Antonio Páez, del estado Apure.

Resolución N° 171229-0424, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Margarita Antonia Lunar de Núñez, titular de la Cédula de Identidad N° 9.303.077, como Registradora Civil del Municipio Maneiro, del estado Nueva Esparta.

Resolución N° 171229-0429, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano José Miguel Linero Ramos, titular de la Cédula de Identidad N° 8.887.746, como Registrador Civil del Municipio Atures, del estado Amazonas.

Resolución N° 180101-083, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Erasmo José Hurtado Cedeño, titular de la Cédula de Identidad N° 16.842.173, como Registrador Civil del Municipio Mariño, del estado Sucre.

Resolución N° 180101-089, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano José Ángel Reyes Brito, titular de la Cédula de Identidad N° 4.041.837, como Registrador Civil del Municipio Valdez, del estado Sucre.

Resolución N° 180108-095, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Nerelis Pico, titular de la Cédula de Identidad N° 16.485.477, como Registradora Civil del Municipio Bolívar, del estado Sucre.

Resolución N° 180108-098, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Enis Jesús Caballero, titular de la Cédula de Identidad N° 15.954.454, como Registrador Civil del Municipio Manapiare, del estado Amazonas.

Resolución N° 180115-087, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Carmen Julia Centeno Andarcia, titular de la Cédula de Identidad N° 17.022.308, como Registradora Civil del Municipio Andrés Eloy Blanco, del estado Sucre.

Resolución N° 180118-084, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Juan Bautista Rodríguez Campos, titular de la Cédula de Identidad N° 17.848.502, como Registrador Civil del Municipio Arismendi, del estado Nueva Esparta.

Resolución N° 180118-099, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Yajaira Marisol Useche Colmenares, titular de la Cédula de Identidad N° 8.132.166, como Registradora Civil del Municipio Barinas, del estado Barinas.

Resolución N° 180315-097, mediante la cual se resuelve designar a la ciudadana Flor Vilma Mora, titular de la Cédula de Identidad N° 12.555.648, como Registradora Civil del Municipio Pedraza, del estado Barinas.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA APOYAR LOS ANUNCIOS DEL PRESIDENTE NICOLÁS MADURO MOROS SOBRE EL PROGRAMA PARA LA RECUPERACIÓN Y PROSPERIDAD ECONÓMICA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que la feroz guerra económica y financiera a la que agentes económicos y políticos apátridas nacionales e internacionales, han sometido a la República y al pueblo venezolano, a través estrategias y mecanismos diversos, con el fin de destruir la base material y espiritual de la población, y que a través de la búsqueda de la ingobernabilidad, la confusión, la distorsión máxima del sistema económico productivo, el bloqueo económico, comercial y financiero, para producir la destrucción del Estado, la declaración de un Estado forajido y fallido, que finalmente conlleven al derrumbe del gobierno legal y legítimo del Presidente Nicolás Maduro Moros y de la Revolución Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que la necesaria y urgente recuperación de la capacidad productiva de todos los sectores de la economía nacional, a partir de una reingeniería de las lógicas y cadenas productivas, la inventiva nacional y nuevos modelos de gestión que superen el burocratismo e ineficiencia de la administración pública y privada, donde la industria nacional, manufacturera, primaria y secundaria ha venido siendo duramente golpeada, como consecuencia de la guerra económica, del agotamiento y las contradicciones del modelo económico rentista petrolero, dependiente, así como por los coletazos propios de la crisis estructural y los reacomodos del capital mundial, cuyos efectos atentan contra las economías nacionales de los diferentes países del mundo;

CONSIDERANDO

Que la fundamental tarea que tiene el Gobierno Bolivariano, de recuperar el poder adquisitivo de toda la población, de garantizar una estabilidad cambiaria y el valor de la moneda, cuya pérdida viene afectando de manera sistemática y acentuada a todas las venezolanas y los venezolanos, particularmente a los sectores populares y trabajadores, mediante el ataque a la moneda y la especulación cambiaria, la cual afecta directamente a las estructuras de costos de los diferentes bienes y servicios, que por ende, conduce a una permanente inestabilidad y ascenso de precios, que ha inducido a un proceso de hiperinflación, así como a otra serie de distorsiones y males, como el aumento del déficit fiscal, incremento del contrabando de extracción, disminución de la capacidad de pago de compromisos internacionales, entre otros;

CONSIDERANDO

Que el espíritu bolivariano y chavista de Justicia de la Revolución Bolivariana, de garantizar los derechos sociales de toda la población, a través de la instrumentación de políticas de protección social y material, aun en las circunstancias económicas y financieras más adversas, tal como lo ha venido haciendo el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros.

DECRETA

PRIMERO. Respalda el inicio del nuevo Cono Monetario a partir del día lunes 20 de agosto de 2018 y la supresión de cinco ceros en las denominaciones del Cono Monetario actual, a objeto de brindar mayor fortaleza y estabilidad del Bolívar Soberano, cuyo valor referencial, estará anclado al valor del Petro, el cual estará asociado al precio del barril de petróleo venezolano.

SEGUNDO. Apoyar las políticas del Nuevo Comienzo Económico, en cuanto al Decreto Constituyente Derogatorio del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, con el propósito de incentivar y permitir la inversión en moneda extranjera, que dé entrada a las divisas necesarias para nuestra economía, abriendo espacio al funcionamiento de las casas de cambio y a las operaciones cambiarias entre los distintos actores de la economía nacional.

TERCERO. Acompañar la decisión de colocar en el Banco Central de Venezuela, como activo en sus reservas internacionales, el Campo N° 2 del Bloque Ayacucho de la Faja Petrolífera del Orinoco "Hugo Chávez", que tienen una reserva certificada de 29.298 millones de barriles.

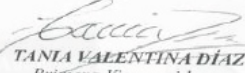
CUARTO. Avalar el Decreto para la exoneración de impuestos y desgravámenes para la importación de bienes de capital, materias primas, insumos y agroinsumos, repuestos, maquinarias y equipos, productos manufacturados, a los fines de la recuperación productiva nacional.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

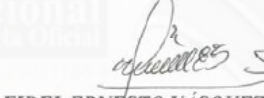
Dado y firmado en el Hemiciclo de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO CONSTITUYENTE DEROGATORIO DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

El interés del Estado para conferir a la sociedad venezolana un nuevo marco normativo en el que los particulares puedan realizar transacciones cambiarias entre privados propias en divisas, de origen lícito, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. Erigido sobre los postulados en que se basa la actividad económica de la República Bolivariana de Venezuela, la cual se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, y la responsabilidad social;

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de las libertades públicas consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al sistema cambiario, comporta que el Estado refuerce las garantías para que los particulares, sean

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, puedan participar más activamente en emprendimientos socio económicos, inversiones, actividades productivas y de desarrollo social, y con el firme propósito de brindar las máximas seguridades para la inversión extranjera productiva, con una visión amplia consecuente con el nuevo modelo socio económico que el país y el pueblo venezolano merecen para su mayor prosperidad y bienestar;

CONSIDERANDO

La necesidad de mantener las acciones del Estado para evitar la impunidad en las transacciones cambiarias que fueron realizadas con moneda extranjera adquiridas a través de los mecanismos del régimen administrado, que habían sido diseñados e implementados para proteger los derechos e intereses del pueblo venezolano, mediante acciones constitutivas de delitos que afectaron el patrimonio público, subvirtiendo los fines del Estado en esta materia, a cuya persecución penal se adiciona el reforzamiento jurídico de la responsabilidad civil derivada de esos delitos.

DECRETA

la siguiente,

DEROGATORIA DEL RÉGIMEN CAMBIARIO Y SUS ILÍCITOS

Objeto

Artículo 1. El presente Decreto Constituyente tiene por objeto establecer la derogatoria del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de este Decreto Constituyente, con el propósito de otorgar a los particulares, tanto personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, las más amplias garantías para el desempeño de su mejor participación en el modelo de desarrollo socio-económico productivo del país.

Derogatoria

Artículo 2. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Constituyente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 *ejusdem*, se deroga el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos; el artículo 138 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela en lo que concierne exclusivamente al ilícito referido a la actividad de negociación y comercio de divisas en el país; y todas aquellas disposiciones normativas en cuanto colidan con lo establecido en este Decreto Constituyente.

No Favorabilidad

Artículo 3. En virtud de la naturaleza lesiva del patrimonio público de delitos económicos previstos en los artículos 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, y en aras de evitar su impunidad, no se aplicará la excepción de retroactividad de la ley más favorable a los casos graves ocurridos hasta la fecha de la publicación de este Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Menor dañosidad del hecho

Artículo 4. Las sanciones previstas en los artículos 21 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, se rebajarán a sus dos terceras partes, cuando la totalidad de las operaciones realizadas por el mismo sujeto activo, no excedan en conjunto de **DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00)** o su equivalente en otra divisa.

Sin menoscabo de las acciones del Estado para resarcir el daño patrimonial público.

Responsabilidad civil

Artículo 5. La responsabilidad civil derivada de los ilícitos cambiarios cometidos hasta la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Constituyente, subsiste y será reclamada por la República Bolivariana de Venezuela a los responsables, de conformidad con lo establecido en el Código Penal y en el Código Civil. A tal efecto, la Procuraduría General de la República procederá judicialmente para garantizar la restitución, la reparación y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados contra el patrimonio público.

La Procuraduría General de la República procederá a gestionar ante la autoridad judicial, administrativa, fiscal e incluso ante personas jurídicas de Derecho privado, tanto en el ámbito nacional como internacional, todo lo referente a la restitución, reparación e indemnización por los daños y perjuicios contra el patrimonio público ocasionados.

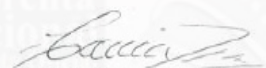
DISPOSICIÓN FINAL

Única. Este Decreto Constituyente entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado y firmado en el Hemiciclo de sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.569

01 de Agosto de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza del Ley de Impuesto Sobre La Renta, en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene como objetivo ejecutar un plan integrado para aumentar sostenidamente las capacidades productivas del sector petrolero,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional podrá adoptar medidas dirigidas a restablecer los niveles de producción de hidrocarburos de la industria petrolera nacional,